

REGLAMENTO DE RASTROS PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Año LXXXIII Tomo CXXXIV	Guanajuato, Gto., a 23 de abril de 1996	Número 33
----------------------------	--	-----------

Segunda Parte.

Presidencia Municipal - Cortazar, Gto.

Reglamento de Rastros para el Municipio de Cortazar, Gto.....	2826
--	------

Al margen un sello con el escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal.- Cortazar, Gto.

El Ciudadano Ing. Carlos Nito Rosales Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 16 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Junio de 1995, aprobó el siguiente:

Reglamento de Rastros para el Municipio de Cortazar, Gto.

CAPÍTULO PRIMERO Generalidades

Artículo 1.

El presente Ordenamiento tiene por objeto reglamentar la prestación del Servicio Público del Rastro Municipal de Cortazar, Guanajuato.

Artículo 2.

Sus disposiciones serán obligatorias para los usuarios, trabajadores, empleados y servidores públicos encargados de la Administración del Rastro Municipal.

Artículo 3.

Compete al Ayuntamiento la prestación del Servicio Público para el Rastro Municipal, quien la realizará por conducto de la Administración del Rastro o concesionarios autorizados.

Artículo 4.

Toda persona que lo solicite podrá introducir al Rastro Municipal ganado de cualquier especie para sacrificio sin mas límites que los fijados por el presente Reglamento y Leyes de la Salud.

Artículo 5.

En los lugares donde se practique la inspección sanitaria en el Rastro no se permitirá la entrada al público sino cuando lo disponga el Administrador del mismo y haya terminado la revisión.

Artículo 6.

El predio, instalaciones y equipo necesario para el buen funcionamiento del Rastro Municipal, son propiedad del Municipio de Cortazar, Guanajuato.

Artículo 7.

Todos los animales sacrificados para su comercialización en esta ciudad de Cortazar, deberán ser sacrificados en el Rastro Municipal, exceptuando las concesiones autorizadas.

Artículo 8.

Queda prohibido para todo el personal que labore en el Rastro, recibir gratificaciones de cualquier tipo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Administración

Artículo 9.

La Administración del Rastro Municipal estará a cargo de un Administrador y demás empleados, en apego a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 10.

Todo el personal que labore en el Rastro Municipal, deberá contar con tarjeta de salud.

Artículo 11.

La Administración del Rastro Municipal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar y vigilar el buen funcionamiento del Rastro Municipal;
- II. La conservación y mantenimiento del predio, equipo e instalaciones del Rastro Municipal;
- III. La Planeación de mejoras y ampliaciones del Rastro Municipal;
- IV. Regular la introducción de ganado y el abastecimiento de carnes propias para el consumo humano;
- V. Prestar a los usuarios del Rastro los servicios generales del mismo;
- VI. Recibir en los corrales el ganado en pie y guardarlos por el tiempo reglamentario;
- VII. Autorizar el desollado y eviscerado de los animales, corte de cuernos y lavado;
- VIII. Expedir recibo al usuario por el pago de prestación de servicios; y
- IX. Vigilar que todas las canales y vísceras, que salgan del Rastro, hayan pasado por una revisión sanitaria aprobatoria y lleven los sellos correspondientes.

Artículo 12.

La Administración del Rastro, recaudará y entregará diariamente a la Tesorería Municipal, con recibos oficiales el importe de la cobranza en las tarifas y degüello.

Artículo 13.

Recabará la documentación que ampare los animales que serán sacrificados y rendirá mensualmente una estadística que se enviará a la Tesorería Municipal.

Artículo 14.

Son derechos y obligaciones del Administrador:

- I. Permanecer en el desempeño de sus labores todos los días hábiles;
- II. Autorizar el sacrificio de los animales que ingresen al Rastro Municipal, previa autorización del visor sanitario;
- III. Programar el sacrificio de los animales conforme al orden de llegada y el pago de derechos correspondientes;
- IV. Llevar una relación de los animales que ingresen y son sacrificados diariamente en el libro de registro respectivos;
- V. Expedir a los interesados las boletas donde se especifiquen las partes decomisadas, expresando la razón, éstas deberán ir firmadas y marcadas con el sello del Rastro Municipal;
- VI. Atender, resolver y comunicar a su superior los problemas internos del Rastro Municipal.

CAPÍTULO TERCERO Del Servicio de Corrales

Artículo 15.

Los corrales del Rastro Municipal serán de desembarque y de depósito.

Artículo 16.

Los corrales de desembarque de ganado, estarán en servicio las 24 horas aún los días feriados, para recibir el ganado que se destinará al sacrificio.

Artículo 17.

Todo animal que ingrese al Rastro será con el único fin de sacrificarse, por lo tanto una vez ingresado no podrá salir, y no deberá de permanecer más de 48 horas a excepción de los fines de semana, y días feriados, obligándose a su alimentación al dueño del animal, previa causa justificada.

Artículo 18.

Se permitirá la permanencia del animal en los corrales de depósito, sin pago alguno, durante el tiempo señalado en el artículos anterior de este Reglamento.

Artículo 19.

Ningún animal podrá salir del Rastro sacrificado sin que previamente se cubran las disposiciones sanitarias y reglamentarias y el pago de todos los derechos y demás gastos que se hayan ocasionado, salvo aquellos casos con causa justificada.

Artículo 20.

Son funciones de corraleros:

- I. Recibir a los animales al momento de su llegada, pero no está obligado a descenderlos de los medios de transporte, esto lo harán los interesados;

- II. Entregar los animales que solicite el Administrador a los matanceros, pero no están obligados a sacarlos de los corrales;
- III. Mantener limpios los corrales, los pasillos de acceso a los mismos y las áreas de matanza; y
- IV. Permanecer en el desempeño de sus labores diariamente.

CAPÍTULO CUARTO

Del Sacrificio del Ganado

Artículo 21.

Para el sacrificio de ganado de cualquier especie en el Rastro Municipal, los introductores o usuarios deberán presentar su solicitud y hacer el pago de derechos en la Administración o Tesorería Municipal.

Artículo 22.

Será requisito indispensable para autorizar el sacrificio de cualquier animal, presentar al Administrador la guía de tránsito o factura y guía sanitaria, o en su defecto presentar el pase del Delegado Municipal debidamente sellado.

Artículo 23.

El sacrificio de animales se efectuará hasta terminar con los registros en la Administración antes de las 12:00 horas, los que ingresen después de ésta hora serán para sacrificarse al día siguiente.

Artículo 24.

La Administración se reserva el derecho de modificar la hora límite de registro, en caso necesario, siendo aprobado por su jefe superior y en caso de modificación notificándose a la Unión de Tablajeros.

Artículo 25.

Solo podrá efectuar labores de matanza, el personal del Rastro debidamente autorizado para ello.

Artículo 26.

Queda estrictamente prohibido sacrificar cualquier animal, ya sea bovino, porcino, caprino o aves fuera del Rastro para fines comerciales.

Artículo 27.

A las áreas de sacrificio solo tendrán acceso el personal de matanza, el de Administración y el de Inspección Sanitaria, así como las personas que expresamente autoricen las Autoridades Municipales.

Artículo 28.

Los matanceros entregarán su trabajo en optimas condiciones de limpieza y completo en todas sus partes.

Artículo 29.

Todo decomiso total o parcial ordenado por el médico veterinario, será amparado por una boleta. Especificando claramente las partes decomisadas y motivo por el cual se ordenaron, esto se les notificará al propietario afectado.

Artículo 30.

Una vez notificado el decomiso total o parcial el propietario deberá presentarse a consultarlo dentro del horario de trabajo al día siguiente del decomiso en caso de no presentarse se procederá a la incineración del producto carnico, quedando exenta de toda responsabilidad la Administración.

Artículo 31.

El Administrador supervisará que los animales estén en condiciones de ser sacrificados.

Artículo 32.

Todo animal que ingrese para sacrificio deberá llegar vivo, si muere dentro de los corrales del Rastro, se enviará al veterinario Municipal para que determine si la carne es o no apta para el consumo humano.

Artículo 33.

En caso de decomiso total o parcial, el propietario no tiene derecho a reclamar compensación alguna a la Administración.

Artículo 34.

Cuando un animal sea sacrificado y por presentar alguna enfermedad sea decomisado, el propietario no podrá presentar a otro, para ser sacrificado por el mismo pago.

Artículo 35.

Todo producto de origen carnico que sea decomisado, será incinerado en el horno crematorio.

Artículo 36.

Solamente el Administrador podrá permitir que salga del Rastro Municipal, una muestra del producto carnico decomisado, justificando en todos los casos, el porqué del mismo, para lo cual se elaborará un documento o autorización de salida, que contendrá: Lugar y fecha de expedición, procedencia y destino de la muestra.

Artículo 37.

El transporte de los productos decomisados dentro y fuera del Rastro Municipal, se hará bajo la supervisión y responsabilidad del médico veterinario, para garantizar que ninguna persona retire o haga retirar, ningún trozo de carne, órgano, vísceras o grasa que hayan sido decomisadas.

Artículo 38.

El H. Ayuntamiento por medio de los inspectores fiscales de la Tesorería Municipal ejercerá una inspección de carnes directamente a los expendedores.

CAPÍTULO QUINTO

De los Usuarios

Artículo 39.

La Administración señalará a los usuarios los lugares destinados a estacionar sus vehículos en el interior del Rastro Municipal.

Artículo 40.

En el interior del Rastro Municipal se prohíbe al usuario:

I. Estacionarse en lugares no permitidos;

II. Tirar basura, estiércol y lavar sus vehículos; y

III. El comercio ambulante.

Artículo 41.

La entrega de las canales, vísceras y pieles a los usuarios se hará mediante recibo que firme de conformidad.

Artículo 42.

La Administración mantendrá cerrada la puerta de acceso al Rastro, permitiéndose exclusivamente la entrada al personal que labora en el mismo y a los usuarios para que recojan su carne.

Artículo 43.

La vigilancia del Rastro estará a cargo del Administrador y del corralero y en caso de ser necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO SEXTO

De los Ingresos y Egresos

Artículo 44.

La Tesorería Municipal por conducto de la Administración del Rastro, recaudará los derechos por conceptos de cobro de tarifas de matanza, degüello por medio de recibos oficiales.

Artículo 45.

La Administración elaborará las tarifas remitiéndolas para su aprobación por el H. Ayuntamiento en la sesión respectiva y éstas entrarán en vigor el día estipulado por el H. Ayuntamiento.

Artículo 46.

La Administración no podrá hacer exenta la tarifa de degüello de ningún animal que sea sacrificado dentro del Rastro Municipal

Artículo 47.

Las tarifas entrarán en vigor una vez que sean publicadas en el Periódico Oficial.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Sanciones

Artículo 48.

Corresponde a la Tesorería Municipal sancionar a los usuarios que violen el presente Reglamento, y de acuerdo a la gravedad de la falta se sancionará de la siguiente manera:

- I. Amonestación;
- II. Multa equivalente al importe de 1 a 20 salarios mínimos que rijan en la región;
- III. Multa equivalente al importe de 20 a 40 salarios mínimos a los reincidentes,
- IV. Cancelación temporal de los Servicios de 1 a 15 días; y

V. Cancelación definitiva de los Servicios.

Artículo 49.

Para la aplicación de las sanciones se consideran:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia del infractor; y
- III. Las circunstancias del tiempo, lugar o motivo en que haya sido cometida la infracción.

Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente aquel que cometa 2 o más infracciones en un período de tres meses.

CAPÍTULO OCTAVO

De los Recursos

Artículo 50.

En contra de los acuerdos del Presidente Municipal, relativo a la calificación y sanción por faltas al presente Reglamento cabrá el Recurso de Revocación.

Artículo 51.

El Recurso de Revocación será interpuesto por escrito por el afectado dentro de los cinco días hábiles siguientes al que haya tenido conocimiento del acuerdo calificación que impugna.

Artículo 52.

El Presidente Municipal considerando las razones del recurrente, confirmará, revocará o modificará el acuerdo o calificación recurrida en un plazo no mayor de tres días hábiles y si no resuelve en este plazo se entenderá que ha resuelto en forma negativa a la petición.

Artículo 53.

Contra las demás resoluciones o acuerdos de la Autoridad Municipal, cabrá el Recurso de Reconsideración, que se hará valer ante el Ayuntamiento en forma y término previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal. El Ayuntamiento resolverá en un plazo no mayor de treinta días naturales y si no resuelve en dicho plazo se entenderá que ha resuelto en forma negativa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.

Se derogan los Reglamentos y disposiciones administrativas dictadas con anterioridad y que contravengan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.

El presente Reglamento es de observancia general para Rastro Municipal o particular.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, fracción IX y 84 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento, del Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato; A los 23 días del mes de junio de 1995, mil novecientos noventa y cinco.

Presidente Municipal
Ing. Carlos Nito Rosales.

Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. José Luis Galván Mancilla.

Síndico Lic. Ramiro Merino S.
Regidor Marco Antonio Hernández C.
Regidor Jaime Álvarez Guzmán.
Regidor José Antonio Patiño Pescador.
Regidor Raúl Valenzuela Valdez.
Regidor Luis Enrique Torres León.
Regidor C. P. María del Rocío Malagón C.
Regidor C. P. Álvaro Mancera Arzate.
Regidor Rodolfo Villanueva Meza.

(Rúbricas)